



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2021-00630-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JHON JAIRO MONTOYA ROA, por los siguientes defectos:

- 1.- La dirección digital de la entidad rogante, de ningún modo coincide con la inscrita en el pertinente registro mercantil.
- 2.- En el acápite de notificaciones, se indica que se desconoce el canal virtual del perseguido, a pesar de que aquel dato se encuentra inmerso en los soportes documentales adjuntados con el escrito inaugural, especialmente la competente escritura pública.

En consecuencia, se brindará al ente pretensor el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el instrumento introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el memorial de apertura por las falencias puntualizadas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo formulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas faltas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la sociedad AECSA S.A., individualizada con NIT. 830.059.718-5, como apoderada de la agremiación postulante. Ello, según las potestades conferidas.

CUARTO: ACEPTAR el mandato dirigido a la togada DANYELA YASLBIDY REYES GONZÁLEZ, identificada con C.C. N° 1.052.381.072 y T.P. N° 198.584 del C.S. de la J.

QUINTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales a la empresa LITIGAR



PUNTO COM S.A.S., distinguida con NIT. 830.070.346-3, a JOHANNA CATALINA GUZMÁN AMAYA, identificada con C.C. N° 1.032.417.441 y T.P. N° 268.675 del C.S. de la J., a YAMILETH VERGARA BEDOYA, identificada con C.C. N° 29.786.113 y T.P. N° 279.893 del C.S. de la J., a YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS, identificada con C.C. N° 1.143.123.659 y T.P. N° 282.668 del C.S. de la J., a DARLEY ESTEBAN SUÁREZ CORTÉS, identificado con C.C. N° 1.121.932.086 y T.P. N° 333.624 del C.S. de la J., a ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS, identificada con C.C. N° 1.094.897.921 y T.P. N° 274.494 del C.S. de la J., a YURY MILENA MENDIETA PINILLA, identificada con C.C. N° 1.020.758.262 y T.P. N° 341.548 del C.S. de la J., y a DANIELA MEDINA MORENO, identificada con C.C. N° 1.030.680.578 y T.P. N° 362.534 del C.S. de la J. Empero, frente a los demás ciudadanos, se avala únicamente que reciban información en punto al paginario, puesto que no se acreditó su condición de togados o estudiantes de derecho, a tenor de lo estatuido por el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

Se anota que las gestiones que desarrollen los delegados deberán surtirse a través de medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bf3bf5c4ac5f866cc015c351186d7cb0fba649da3a0940105d5e60407da544e

Documento generado en 08/11/2021 04:51:44 PM

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**